



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038201700318-00
Demandante: Olga Rivera Pinzón y otros
Demandado: Hospital El Tunal III Nivel E.S.E (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.)
Asunto: Concede recurso de apelación

Con auto del 7 de marzo de 2022¹, se decretó el embargo y retención de los dineros que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., tenga en el Banco Davivienda en las cuentas de ahorros 4800393870 y 4800393888 y/o demás; en el Banco AV Villas en la cuenta de ahorros No.59022657 y/o demás; y en el Banco Bancolombia en la cuenta corriente y/o de ahorros 56763567830 y/o demás; Excepto: i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. La medida se limitó a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$203.040.667.00) M/Cte.

El apoderado de la entidad demandada, con memorial radicado electrónicamente el 8 de marzo de 2022², presentó recurso de apelación en contra la anterior decisión. Por tanto, y como quiera que fue recurrida dentro de término legal, esto es en cumplimiento del artículo 322 del CGP³, el Despacho concederá la apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

Empero, aunque la misma disposición prevé que la alzada se debe conceder en el efecto devolutivo, lo que supone la expedición de copias, dada la virtualidad con la que viene trabajando la Rama Judicial desde que se declaró la pandemia del COVID-19, se ordenará que la secretaria remita al superior copia digital del expediente para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, en contra del auto de 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA**, enviar al superior de manera electrónica copia de todo el expediente digital, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: wen5812@yahoo.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co ; asejurarcon@hotmail.com ; monicaivon@hotmail.com ; carloshort@hotmail.com ;

¹ Ver documento digital “22.- 07-03-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”.

² Ver documentos digitales “24.- 09-03-2022 CORREO” y “25.- 09-03-2022 APELACION AUTO”.

³ Término que corrió entre el 9 al 11 de marzo de 2022.

Ejecutivo
Radicación: 110013336038201700318-00
Actor: Olga Rivera Pinzón y otros
Demandado: Hospital El Tunal III Nivel E.S.E (Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.)
Concede recurso de apelación

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e691be66056f30d32f3d9438908c84c0f64b024b27594bf0acef3b0ddc2185a**

Documento generado en 01/08/2022 06:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>